

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01482 del 08 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, con Nit 901.668.301-8, representada legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 423875, y autorizado del señor **DAVID R VASQUEZ**, con cédula de extranjería número 406212, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **HOTEL SOL DE MEXICO**, en beneficio del predio con FMI número 018-126852, ubicado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol – Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, con Nit 901.668.301-8, representada legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 423875, actuando en calidad de propietaria; con el fin de solicitar permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **HOTEL SOL DE MEXICO**, en beneficio del predio con FMI número 018-126852, ubicado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-03234** del 05 de junio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Proyecto "Hotel Sol de México" estará ubicado en la vereda El Uvital del Municipio de El Peñol, el proyecto consiste en la construcción de un hotel en una edificación de tres pisos, cada una con 3 unidades habitacionales, con una capacidad

total para 46 huéspedes, cuenta con jacuzzis en las plantas 2 y 3 y una piscina en el primer piso.

Para los jacuzzis y piscinas cuenta con máquinas de recirculación y desinfección del agua, por tanto, no generan vertimientos. Además, cada planta cuenta con zonas de cocina y comedor y se tiene una zona de lavandería general.

Para el área operativa y/o administrativa del hotel, se contará con 5 personas.

Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades de alojamiento.



Ilustración 1. Predios que conforman el proyecto y urbanismo del mismo.

Fuente de abastecimiento: Se presenta certificación de prestación de servicio de acueducto expedida por la Asociación de acueducto multiveredal Jesús Arcesio Botero Botero-Vereda El Morro-Uvital.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presentan certificados de usos de suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de El Peñol para el predio con radicado SP-2022-CU-112, en el que se informa lo siguiente:

(...)

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante el Acuerdo 020 de 2019, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas complementarias, los Suelos para parcelación y vivienda campestre, son los definidos en el Acuerdo 173 del 2006 de CORNARE, como "el conjunto de edificaciones destinadas al uso residencial y recreacional, dispuesto en el suelo clasificado como rural por el EOT, que deriva de un proceso de parcelación mediante el cual un predio rural mayor es subdividido en unidades prediales privadas y menores cada una de las cuales queda vinculada directamente a una vía desde la cual se accede a la unidad de vivienda campestre"

(...)

SUBCATEGORIA: 8. SUELOS RURALES DE DESARROLLO RESTRINGIDO NOMBRE:

8.1. POLÍGONOS PARA PARCELACIÓN Y VIVIENDA CAMPESTRE TRATAMIENTO:

8.1.1. DESARROLLO

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Vivienda campestre Parcelaciones y condominios.	Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo Impacto, implementación de núcleos de atracciones turísticas.	Actividades de soporte al turismo; turismo temático; turismo de aventura en general; agroturismo; ecoturismo;	Agrícola intensivo y semintensivo. Pecuario intensivo y semintensivo.
	Servicios de restaurante	Infraestructura de apoyo al turismo (hoteles, hostales, restaurantes, paradores turísticos).	Cacería de fauna silvestre y tala de vegetación nativa.
	Servicios institucionales		
Vivienda campestre	Comercio minorista	Servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud; spa)	Minería Comercio mayorista
		Servicios hoteleros	Industria
	Forestal protector	Agrícola y pecuario de baja intensidad (especies menores, con prácticas agroecológicas)	Usos y servicios de alto impacto
		Forestal producto	Los demás que no hayan sido asignados.
		Servicios de recreación y esparcimiento	

SUBCATEGORIA: 1. AREAS DEL SSITEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

NOMBRE: 1.1. ÁREAS ASOCIADA AL DRMI DEL EMBALSE PEÑOL-GUATAPÉ Y LA CUENCA ALTA DEL RIO GUATAPÉ

TRATAMIENTO: 1.1.5. DESARROLLO

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Servicios y actividades de apoyo al sector turístico.	Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental y el disfrute.	Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo Impacto, implementación de núcleos de atracciones turísticas.	Implementación de infraestructura para desarrollo, actividades agroindustriales e infraestructura de almacenamiento (bodega, almacenamientos de materiales e insumos)
Parcelación y vivienda campestre.			Industria, comercio y servicios asociados a actividades diferentes a los usos principales y complementarios.
Agricultura y vivienda campesina.		Actividades de soporte al turismo; turismo temático; turismo de aventura en general; agroturismo; ecoturismo; infraestructura de apoyo al turismo (hoteles, hostales, restaurantes, paradores	Los demás que no hayan sido asignados.
Todas aquellas actividades de producción y extracción agraria y minería controladas, desarrollos habitacionales de parcelación con una densidad de vivienda por hectárea y			

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

condominios con densidad máxima de 4 viviendas por hectáreas, en zonas de corredores turísticos una densidad de 3 viviendas por hectáreas, y corredores suburbanos será de 4 viviendas por hectáreas.		turísticos, servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud; spa)	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------	--

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

De acuerdo con el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio identificado con FMI- 018-126852 en el cual se pretende desarrollar el proyecto, presentan restricciones ambientales por contar con área dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo N°370 del 30 de noviembre de 2017 de Cornare y mediante el Acuerdo N°402 del 30 de abril de 2020, "se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", como se indica a continuación:



Capa	Area	%
Embalse - DRMI Embalse Peñol Guatape y cuenca alta del río	0,00 ha	0,78
Sin determinante Ambiental POMCA o AP	0,30 ha	78,59
Zona de Uso Sostenible - DRMI Embalse Peñol Guatape y cuenca alta del río	0,08 ha	20,63

Capa	Area	%
Embalse	0,00 ha	0,78
Zona de Uso Sostenible	0,08 ha	20,63

Debido a que el Proyecto no se ubicará en las áreas correspondientes al DRMI El Peñol – Guatapé, (áreas de uso sostenible), la actividad se permite sin requerir el trámite de licencia ambiental, se ubicará en el 78% del predio correspondiente a **0.3** hectáreas.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

De acuerdo a la información allegada, para la gestión de los vertimientos del hotel se contará con los siguientes sistemas: Trampa de grasas (para lavandería y restaurante), sistema integrado con sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente. Las aguas de lavandería serán tratadas en una trampa grasa conectadas a la salida del sistema de tratamiento.

El sistema tendrá la capacidad de atender 46 huéspedes, el restaurante, y personal operativo, se presenta diseño para un sistema con capacidad para 46 personas con dotación de 100L/ hab-día y 51 personas con dotación de 25L/comida-día para el restaurante. Caudal de diseño de 0.098L/s.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento: <u>x</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Hotel Sol de México.		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	12'	50.0''	6°	14'	16.64
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (Lavandería)	Volumen: 500 litros TRH: 1.6 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros Se conecta a la salida del sistema.					
	Trampa de grasas Restaurante, duchas y lavamanos.	Volumen: 500 litros TRH: 1.6 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros					
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.80 metros Altura útil: 1.60 metros Longitud: 11.20 metros Longitud de primer compartimiento: 2.90 metros Longitud de segundo compartimiento: 1.50 metros Volumen: 11.20 metros cúbicos					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.80 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.40 metros Longitud: 0.80 metros Volumen: 2.04 metros cúbicos					
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.098	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas/día	30 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	12'	50.0''	6°	14'	16.64''	1890

b) Características del vertimiento: Dado que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos no está construido, se realiza cálculo de la eficiencia teórica del mismo, la cual estará alrededor de 80% y que el vertimiento cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento el cual contiene localización del proyecto, la memoria detallada del proyecto, la información detallada de los insumos y productos químicos usados en el proceso (aguas domésticas), predicción de impactos la cual se realizó mediante la metodología de Conesa, en la cual se identificaron y valoraron con importancia ambiental severa los impactos deterioro de la calidad de agua, y moderado los impactos disminución de la calidad de vida, alteración en las características fisicoquímicas del suelo, contaminación del suelo, contaminación de agua,

alteración de las características fisicoquímicas de la agua, afectación del recurso hidrobiológico; manejo de residuos asociados a la gestión de vertimiento donde se establece que los residuos de las trampas grasas y lodos serán entregados a empresas autorizadas; medidas para prevenir, mitigar, y corregir los impactos valorados, se establecen fichas de manejo para control de la contaminación del embalse el Peñol-Guatapé (una ficha de manejo ambiental).

Modelación de la fuente receptora – Embalse Peñol – Guatapé

El Embalse Peñol – Guatapé, se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH a través de la Resolución N°112-5304-2016 de Cornare, así mismo, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se informa que la descarga se realizará en un único punto sobre el embalse El Peñol-Guatapé y establece que será subfluvial, en tubería de alta densidad de 6 pulgadas.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			Embalse Peñol-Guatapé			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):		30		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		
-75°	12'	50.0''	6°	14'	16.64''	1890	Pendiente Longitudinal (m/m):		3	
								Capacidad(m3/seg):		0.3577
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		-
								Cota Batea (m)		-
Observaciones:						Tubería de descarga.				

Observaciones de campo: Se realiza visita el día 17 de mayo, donde se toman datos de coordenadas de la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, así como el punto de vertimiento; se evidencia que se realiza las construcción de la infraestructura del hotel, y que existe un sistema de tratamiento de aguas residuales con vertimiento al embalse, el cual atiende a la vivienda y trabajadores de la obra y de acuerdo a lo informado no cumple con la capacidad para el tratamiento del crecimiento proyectado del hotel, por tanto será eliminado.



Ilustración 2. Sistema actualmente implementado en el predio.



Ilustración 3. Hotel Sol de México

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología aplicada para la valuación de riesgo, descripción del proyecto, caracterización del área de influencia donde se levanta información sobre medio abiótico (geología y geotecnia, geomorfología, hidrología, suelos, coberturas y usos, calidad del agua, usos del agua), medio biótico (ecosistemas acuáticos) y medio socioeconómico; se determina proceso de conocimiento del riesgo a través de la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y presencia de amenazas obteniendo los siguientes resultados:

Amenaza	Probabilidad	Vulnerabilidad	Valoración riesgo
Movimiento en masa	1	2	Medio
Inundación	1	1	Bajo
Avenida Torrencial	1	1	Bajo
Daños en redes y sistema de tratamiento relacionados con la operación y mantenimiento.	1	2	Medio
Atentado terrorista	1	2	Medio

Se presentan fichas de reducción del riesgo para movimientos en masa, daños en redes y mantenimiento del sistema, atentados terrorista y seguimiento a sistema de tratamiento de aguas residuales.

Se presenta el desarrollo proceso de manejo de desastres, contiene Plan estratégico, el que a su vez tienen objetivos, estructura organizacional, recursos, responsables, Plan de comunicación, y programa de capacitación.

Plan operativo, donde se dan los lineamientos para llevar a cabo las actividades en caso de emergencia.

Plan Informativo (Preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y la recuperación.

Sistema de seguimiento del plan.

Divulgación del plan.

Actualización y vigencia del plan

4. CONCLUSIONES

- 4.1** En el proyecto "Hotel Sol de México" está ubicado en la vereda El Uvital del Municipio de El Peñol, conformado por una edificación de tres pisos con capacidad de 3 habitaciones cada uno (en construcción). En las actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones.

- 4.2** El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-126852, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Desarrollo del Municipio de El Peñol, la actividad hotelera se considera permitida en las áreas de desarrollo restringido como uso complementario, y se deberá respetar el límite establecido para el DRMI, ya que si bien se permiten las actividades turísticas en las zonas de uso sostenible se requiere el trámite de licencia ambiental para su desarrollo, dado que la configuración presentada para el proyecto solo se contempla en las áreas por fuera del DRMI El Peñol-Guatapé el uso es permitido.
- 4.3** Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampas de grasas, sistema séptico integrado y filtro anaerobio de flujo ascendente. El vertimiento se realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé. Las memorias de diseño del sistema de tratamiento propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.
- 4.4** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo Decreto 1076 del 2015. El interesado realizará entrega del efluente del sistema de tratamiento propuesto en un único punto sobre el embalse El Peñol-Guatapé mediante tubería de 6 pulgadas, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
- 4.5** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizará vertimiento sobre Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.6** Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado deberá ser complementado en lo referente a la identificación de amenazas relacionadas con la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas sobre el embalse, así como la evaluación del riesgo asociado y las medidas de reducción del mismo; se deberá ampliar las amenazas asociadas a la operación y mantenimiento de los sistemas.
- 4.7** En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, se deberá presentar plan de cierre y abandono del mismo, así como evidencias de mantenimiento y disposición de lodos en las actividades de desmantelamiento, debido a que este sistema está siendo usado en la etapa constructiva.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los

parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03234** del 05 de junio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, con Nit 901.668.301-8, representada legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 423875, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **HOTEL SOL DE MEXICO**, en beneficio del predio con FMI número 018-126852, ubicado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol – Antioquia., lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, con Nit 901.668.301-8, representanta legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 423875, o quien haga sus veces, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio del **“HOTEL SOL DE MÉXICO”**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-126852, localizado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso y no se pobra ubicar en las áreas de DRMI El Peñol-Guatapé.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Hotel Sol de México.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	12'	50.0''	6°	14'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (Lavandería)	Volumen: 500 litros TRH: 1.6 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros Se conecta a la salida del sistema.					

	Trampa de grasas Restaurante, duchas y lavamanos.	Volumen: 500 litros TRH: 1.6 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.80 metros Altura útil: 1.60 metros Longitud: 11.20 metros Longitud de primer compartimiento: 2.90 metros Longitud de segundo compartimiento: 1.50 metros Volumen: 11.20 metros cúbicos
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.80 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.40 metros Longitud: 0.80 metros Volumen: 2.04 metros cúbicos
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.098	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas/día	30 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	12'	50.0''	6°	14'	16.64''	1890

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada, que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

ARTICULO TERCERO: NO APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, ya que deberá ser ajustada en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción. Además, deberá ampliar la información sobre los riesgos asociados a la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, con Nit 901.668.301-8, representanta legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 423875, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- 1.1 Ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo.
- 1.2 Presente las medidas de manejo ambiental a implementar para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las acciones para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.
- 1.3 Presente el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado actualmente en la vivienda existente, así como cronograma de implementación del mismo.

2. Anualmente:

- 2.1 Presente el Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen

los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”..

2.2 Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a casa uno de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

2.3 Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad EL SOL DE MEXICO S.A.S., a través de su representante legal el señor JOSE VASQUEZ, lo siguiente:

1. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

ARTICULO SEXTO INFORMAR a la sociedad EL SOL DE MEXICO S.A.S., a través de su representante legal el señor JOSE VASQUEZ que:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

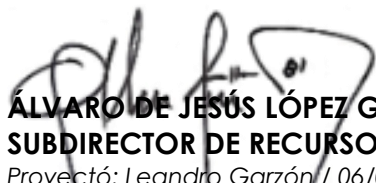
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE VASQUEZ**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 06/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña P

Expediente: 055410441921

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos